

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: SANTA
ISABEL, SATEVO, TEMOSACHIC, GOMEZ FARIAS,
GRAN MORELOS, GALEANA, EL TULE, GUACHOCHI,
GUAZAPARES, JIMENEZ, MADERA, ROSALES,
SANTA BARBARA, JANOS, SAN FRANCISCO DE
BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN
FRANCISCO DEL ORO, SAUCILLO, URIQUE,
URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, IGNACIO
ZARAGOZA Y LA CRUZ, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.
33/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ignacio Zaragoza** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.53%

FONDO ADICIONAL

0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con

contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ignacio Zaragoza:

II.- DERECHOS	2008
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	100.00
2.- Asignación de número oficial	100.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	100.00
1.2. Vivienda de más de 130 m2	200.00
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
	Exento
2.1.1. Públicos	1.50
2.1.2. Privados	
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
	Exento
2.2.1. Públicos	1.50
2.2.2. Privados	
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
	1.00
2.3.1. No Lucrativos	2.00
2.3.2. Lucrativos	
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento

2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	3.00
2.6.2. Mercados	3.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	5.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	3.00
2.8.2. Talleres	1.00
2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	2.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	4.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	1.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	2.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal	2.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	3.00
II.3.- Servicios generales en los rastros	
1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	0.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	0.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	66.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	66.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	17.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	30.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	15.00

4.- Refrigeración	
4.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	exento
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	exento
4.1.2. Ganado equino por cabeza	exento
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	20.00
6.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.00
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	15.00
2.- Otros documentos oficiales	15.00
II.5.- Cementerios municipales	
1.- Venta de fosas cada una	100.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	180.00
II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	150.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	250.00
II.7.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.8.- Aseo, recolección y transporte de basura	

1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	exento

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Ignacio Zaragoza

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ignacio Zaragoza

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>614,250.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>475,950.00</u>	
Productos	\$	<u>190,995.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>253,050.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$ 1,534,245.00</u>
 Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,365,100.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,585,760.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>556,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>277,932.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,432,474.50</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>249,100.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>312,594.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>499,366.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 14,278,826.50</u>
 Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$	<u>2,611,445.96</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,526,429.08</u>	
			<u>\$ 5,137,875.04</u>
 Total Global			 <u>\$ 20,950,946.54</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
35/07 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **La Cruz** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) IMPUESTOS:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto los ingresos obtenidos para la venta de Boletos, Bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento, conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%